Boletin

Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL:

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se paarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscricion.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 444 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Boletin, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Exposicion.

Señor: El elevado cargo con que las Córtes Constituyentes han investido á V. A. le atribuyen tal género de funciones y le confieren una clase de facultades, que hacen indispensable el que á sus inmediatas órdenes haya empleados encarhados de preparar todos los asuntos de que V. A. ha de conocer, y que á este fin se le remitan por los diversos Ministerios.

Por otra parte, la necesidad en que V. A. se halla de prestar su atencion á los graves y delicados asuntos de la gobernacion pública aconseja buscar el medio de que V. A. no haya de aplicarla á las cuestiones de detalle y de mera solemnidad que puedan suplirse de alguna otra manera, facilitando con ella la rapidez del despacho.

Si V. A. hubiera de firmar por sí mismo todos los títulos, cédulas y demas documentos que es costumbre espedir como ejecucion de acuerdos anteriores, es notorio que le absorberian una porcion considerable de tiempo.

Este motivo determinó en lo antiguo á la creacion y sucesivamente hasta ahora á la conservacion de la Secretaría denominada de la Estampilla, cuyo objeto era autorizar por medio de ella los documentos que hubieran de llevar la firma de las personas que han ejercido el Poder, cualquiera que haya sido tambien la forma con que este se representase y concepto con que lo hicieran.

Lo preciso que se hace la existencia de la Secretaría de la Estampilla se confirma por la prontitud con que en todos los cambios políticos se ha acudido á decretar su conservacion aun en los períodos de verdadero trastorno, y en que quienes ejercian el poder público lo hacian solo con carácter provisional y transitorio: de ello es buen ejemplo el acuerdo de las Córtes de Cádiz mandando conservarla; el decreto de la Regencia provisional del Reino de 5 de noviembre de 1840 disponiendo que se abriese Estampilla con la inscripcion de El Duque de la Victoria, Presidente; haber el mismo usado de ella cuando despues fué promovido á la dignidad de Regente del Reino; y por último, haber procedido de igual manera

el Gobierno Provisional que durante una parte del año de 1843 rigió los destinos del parte

Por fortuna los fondos del Tesoro público no han de gravarse de una manera sensible con la creacion de la Secretaría de la Regencia, pues que puede organizarse con pocos funcionarios atendido el acierto que V. A. ha de tener en la designacion de las personas que hayan de prestar los respectivas servicios.

Por todas estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de presentar á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de junio de 1869.—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, Juan Prim.

DECRETO.

Atendidas las razones que me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea á mis inmediatas órdenes una Secretaría que se denominará Secretaría de la Regencia y de la Estampilla.

Art. 2.º Corresponderá á la mísma preparar y darme cuenta de todos los asuntos que á este fin se remitan por los diversos Ministerios ó por cualquier otro conducto, y de hacer que se firmen por medio de la Estampilla, que se abrirá con mi nombre y rúbrica, todos los títulos, cédulas, despachos y demás documentos que haya de expedir y haya sido costumbre firmar por medio de Estampilla.

Art. 3.° La planta de la Secretaría se compondrá de un Secretario, Gefe superior de Administracion, con el sueldo anual de 5000 escudos; un Oficial primero con 2400; uno idem segundo con 2000; dos Auxiliares con el de 1400 cada uno; tres Escribientes con 800 cada uno; otros dos á 700; un portero mayor con 1000; dos porteros con 600 cada uno; otros dos á 500: asignacion para gastos de material, 6000.

Art. 4.º Los empleados que se nombren para la Secretaría de la Regencia no entrarán á percibir los haberes que respectivamente les correspondan hasta que las Córtes Constituyentes concedan el crédito legislativo necesario, con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior, salvo las alteraciones que tengan á bien

acordar, á cuyo fin se solicitará en la forma acostumbrada la correspondiente aprobacion, remitiendo al efecto á las mismas Córtes copia autorizada del presente decreto.

Art 5.° Si entre los empleados que se nombren para la Secretaría de la Regencia hubiese algunos que actualmente sirvan en cualquier dependencia del Estado, continuarán desempeñando en propiedad el destino que ahora sirven, y percibiendo los haberes á que bajo el mismo concepto tengan opcion hasta el dia 30 inclusive del presente mes, en que termina el ejercicio de los presupuestos generales del año económico de 1868 á 1869.

Madrid 20 de junio de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, y Ministro de la Guerra Juan Prim;

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

SENTENCIA.

En la villa de Madrid, á 26 de mayo de 1869, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia entre el Alcalde del Ayuntamiento de Torre Miguel Sesmero, demandante, y la Administracion general del Estado, demandada, representada por el Ministerio fiscal, sobre que se revoque la real órden de 21 de enero de 1867, que denegó la escepcion de la venta de los terrenos titulados Calaverna y dehesa del Caballo:

Resaltando que el citado Ayuntamiento, asociado de los mayores contribuyentes, acordó en 5 de abril de 1860 reproducir la solicitud que ya tenia hecha de que los baldíos titulados Laguna Grande ó el Caballo, y Calaverna ó Espartales, se declarasen esceptuados de la venta como como comprendidos en el caso noveno, artículo 2.º de la ley de 1.º de mayo de 1855; y puesto en ejecucion, remitió el espediente al Gobernador de Badajoz, quien despues de oir á la Diputacion, que estuvo por que se decretara la escepcion, la Administracion de Propiedades de la provincia, Promotor fiscal de Hacienda y Junta provincial de Ventas, de conformidad con esta, acordó quo procedia la enajenacion de uno de los terrenos, y qu-

sobre el otro instruyera el Ayuntamiento espediente de dehesa boyal:

Resultando que remitido el espediente á la Direccion general, se espidió, prévios los trámites oportunos, la real órden de 21 de enero de 1867 desestimando la escepcion solicitada, y concediendo al Ayuntamiento el plazo de 30 dias para reclamar los terrenos necesarios para dehesa boyal, cuyo plazo ha utilizado aquel, incoando el oportuno espediente para que se le concedan 800 fanegas en el baldío de Calaverna:

Resultando que en vista de esta disposicion el Alcalde de Torre Miguel Sesmero acudió al Consejo de Estado reclamando contra ella, acompañando copia del acta en que se le autorizaba para deducir este recurso, y prometiendo valerse de Abogado para su tramitacion:

Resultando que por auto de 28 de enero último se le mandó hacer saber que en el término de 30 dias nombrase Abogado que representara al Ayuntamiento en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar, y que notificado dicho Alcalde en 14 de febrero siguiente no ha comparecido, se hubo por decaido de su derecho al Ayuntamiento que representaba, y pasados al señor Fiscal, pidió la absolucion de la demanda y acusó la rebeldía al repetido Municipio, á lo cual accedió el Consejo, en cuyo estado se remitió el pleito á este Tribunal.

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Buenaventura Alvarado:

Considerando que si el actor fuese contumaz el demandado ha de ser absuelto de la demanda, conforme al art. 103 del reglamento de 30 de diciembre de 1846:

Y considerando que hecho saber al Alcalde en 14 de febrero del año último nombrase Abogado que representara al Ayuntamiento demandante, bajo apercibimiento, no ha comparecido en los autos, se le hubo por decaido de su derecho, y acusada la rebeldía, se hubo tambien por acusada, quedando por esto en contumacia;

Faléamos que debemos absolver y absolvemos á la Administracion, y declaramos firme la real órden de 21 de enero de 1867.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la Coleccion legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, con remision del espediente gubernativo al Minis-

erio de Hacienda, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Teodoro Moreno.
—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.

Publicacion.—Leida y publicada fué la

presente sentencia por el Ilmo. Sr. don Buenaventura Alvarado, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrándose audiencia pública en la misma el dia de su fecha, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 26 de mayo de 1869.—Enrique Medina.

SESTA SECCION.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE ALCALA DE HENARES.

Nota de las compras verificadas en el presente mes por esta Administracion, en los dias y puntos que se expresan.

Dias.	Pueblos donde se han hecho		CAN	STIDAD.	Precio de la unidad Escs. Mils.	
	las compras.	Vendedores.	Fanegas	Quint. mét.		
3	Alcalá	Harina de primera clase. Francisco Gonzalez Cebada.	»	23,40	18,261	
17	Idem Idem Idem Idem Idem Idem	D. Andrés Herreros. D. Angel Arpa. Teodoro Lopez. D. Juan Antonio Rosado D. Isidro Cabriada. D. Antonio Palero.	45 500 450 350 450 18	» » » »	3,000 3,000 3,000 3,000 3,000 3,000	
16 3 17 18 19 20 22 24 25 26 28	Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Paja. D. Zenon Catarineu D. Manuel Ibarra D. Jacinto Alcobendas. Narciso de la Riva. D. Angel Arpa D. Mariano Corral. Sebastian Dorado. Cayo del Campo. D. Zenon Catarineu Sebastian Dorado. Gerónimo Fernandez	» » » » » » » »	77,41 300,09 40,60 140,10 50,15 32,67 165,06 18,75 53,25 31,52 134,69	2,504 2,504 2,504 2,504 2,504 2,504 2,504 2,504 2,504 2,504	

Alcalá de Henares 31 de mayo de 1869.—El Administrador, Pascual Royo.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Goncér.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE ARANJUEZ.

MES DE MAYO DE 1869.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con espresion de sus valores y demas gastos que las conciernen, dias, puntos y sugetos de quienes se han adquirido.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Número de fanegas.	Valor de cada uno Escudos.	Quintales métricos.	Kiló- gramos.	Escs., Mils.
1	dinner of	Compra de cebada.	COURSE OF	A 10	Strike bi	A L	
3 12	Aranjuez	D. Carmelo Sanchez D. Dolores Lopez de	394	3		»	1182
21	Idem	Urive	515 12 160	2,950 2,700	»·	» »	1519,987 432
	Penn LANA	TOTAL	106912	»	»	»	3133,98
	100	Compra de paja.	1/4/ 44	1	Tel total	1000	307.60
21	idem idem	D. Carmelo Sanchez El mismo	» »	4,347 2,825	207 481	80	899,829 1361,085
104	(A) (A)	TOTAL	»	»	688	80	2260,914

RESUMEN.

Importa la compra Idem idem de paja	de cebada		3133 987 2260 914	
	4 10-	TOTAL	5394 901	

Aranjuez 31 de mayo de 1869.—El Administrador, Rufino de Esparza.—V.º B.º —El Comisario Inspector, José Lion.

- Par

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.-MES DE MAYO DE 1869.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con espresion de sus valores y demas gastos que las conciernen, dias, puntos y suyetos de quienes se han adquirido

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Su clase.	Quintales métricos.	Valor de cada una Escudos.	Escs. Mils.
A		Harinas.				
	1.5	Harinas.		1000	1	V
22	Madrid	D. Benito Medrano	>>	110,40	17,822	1967,548
ST	round.	Leña.	1		-	
	1.12774			1000		
10	Idem	Manuel Lopez	>>	159,06	1,500	238,590
22	Idem	Idem	»	254,26	1,500	381,390
4	.00	TOTAL	»	413,32	»	619,980
100			Fanagas	1 -	-	The same of
501	PRINT RIMS	Cebada.	Fanegas.	THE REPORT	Digital and	
3	Idem	D. Pedro Monroy	497,24	3,980	9.000	1 440 88.
4	Idem	José Diaz	2198	17,584	2,900	1.442,750
5	Idem .	José Noguera	612	4,896	3,050	6.703,900
7	Idem	Lorenzo Agudo	460	3.680	3,000 2,850	1.836,000
9	Idem	D. Marcial Martinez	2866	22 928	3,000	1.311,000 8.598,000
9	Idem	Gumersindo Cifuentes.	331	2,648	3,000	993,000
19 *	Idem	D. Domingo Muñoz	4000	32,000	2,800	11.200,000
e de	12.18	TOTAL	10.964,24	87,716	» ·	32.084,650
10	arter log \$ 5	the second of the second of				
	Y see and	Paja.	er in	\$110 JS		myAra y
11	Idem	Juan Manuel de Arellano	>>	199,67	3,478	694,452
3	Idem	Camilo Marcen	>>	192,66	3,478	670,071
164:0	Idem	Luis Rodriguez	»	91,21	3,478	317,228
0 5	Idem	Antonio Fernandez	>>	156,31	3,478	• 543,645
8	Idem	Anselmo Aguña	»	315,61	3,478	1097,691
11		Paulino Casado	>>	165,28	8,478	574,843
12	Idem	Juan Orgaz	» ·	176,33	3,478	613,275
13		Camilo Marcen	» »	72.80	3,043	221,529
14		El mismo	» »	80,51	3,043	244,991
17 18		El mismo	>	87,76	3,043	267,053
19	Idem	Luis Rodriguez	.»	125.83	3,043	382,900
20	Idem Idem	Salustiano Martin	»	103,29	3,043	314,311
21		Bautista Ibañez	»	145,04	3,043	441,356
22		Pedro Fernandez Anselmo Aguña	» »	44,97	2,609	117,326
25		Camilo Marcen	» »	113,75 128,13	2,609 2,609	296,773 334,291
29	4.1	Bautista Ibañez	»	208,18	2,609	
31		Pedro Fernandez	» »	231,30	2,609	543,141 603,461
	0	1.50 to 1		19-11-6		-
- 41		Total	>>	2.638,63	>>	8.278,337

Madrid 31 de mayo de 1869.—El Administrador, Raimundo Sanchez.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Lasarte.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE VICALVARO.--MES DE MAYO DE 1869.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con espresion de sus valores y demas gastos que las conciernen, dias, puntos y sugetos de quienes se han adquirido.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Fanegas.	Quintales métricos.	Valor de cada una Escudos.	IMPORTE.
	1 = 0 + H	Cebada.	ery mi	Raciones de 6,9375 litros.	ani u	
11	Vicálvaro .	Sres. Marcial M. hermanos	500	4,000	2,900	1450,000
17	Idem	Máximo Herrera	288	2,304	2,800	806,400
	T-mail	TOTAL	788	6,304	» (53)	2256,400
uh é Hair	vi vi	Paja.		an inne	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	11.01
5	Idem	Félix Redruello	. »	195,07	3,477	678,258
14	Idem	Gerónimo Fernandez	N W	201,40	3,477	700,267
22	Idem	Juan Martinez	>>	221,75	3,477	771,024
24	Idem	Francisco Monge	- »	180,81	3,043	550,204
26	Idem	Ramon Ramos	»	146,65	2,608	382,463
1 7	I III III an	TOTAL	- >	945,68	»	3082,216

RESUMEN.

TOTAL..... 5338 616
Importa esta relacion cinco mil trescientos treinta y ocho escudos seiscientas

diez y seis milésimas.

Vicálvaro 31 de mayo de 1869.—El Administrador, José Villarias.—V.º B.º

—El Comisario de Guerra Inspector, Lasarte.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE MADRID.

Noticia de los artículos de inmediato consumo que se han adquirido en esta Administración durante el presente mes pura atender al suministro de los Cuerpos que guarnecen esta plaza y sus cantones, con expresión de los nombres y vecindad de los vendedores.

Fechas de las compras	Nombres.	Vecindad.	Cantidad de los artículos comprados.	Precio. Escudos.	Importe. Escudos.
10	Hilario Ramirez	Madrid	2764 litros de aceite	0,400	1105,600
4	D. José Maria Romero.	Idem	5405 kilógramos de car-	0,100	1100,000
7	D T	adulate.	bon	0,043	232,415
10	D. Juan del Aguila	Idem	28.742 id. de id	0,043	1235,906
6	Felipe Lopez	Idem	22.115 id de id	0,037	818,255
0	Frutos Avilés	Idem	6 paquetes de alfileres de	001 E 11 +	
1111	Antonio Pinto	13	- Paris.	1,700	10,200
î	José Calvo		15 fanegas de cebada	2,900	43,500
1111.	- 050 Oaito	Idem	6 kilógramos de cola para	d diese.	arbaya.
10	Nemesio Alonso Col-	IN THE ARE	carpintería	0,834	5,004
	menar	Idem	23.821 kilógs. de esparto.	0,039	929,019
3	Francisco Samaranch.	Idem	6 kilógs, de hilo casero	3,695	
3	El mismo	Idem	6 kilógs, de hilo de lana	4,574	
10	Bernardo Fernandez		920 kilógramos de jabon.	0,348	
1	Juan Encinas:	Idem	845 idem de paja para ca-	307 (11)	39199
C	Took Bouterly		- ballerías	0,037	31.265
6	José Espínola	Idem	25 terciados de pino	1,100	27,500

Madrid 31 de mayo de 1869.—El Administrador, Aureliano F. de Ronderos —V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Segundo Perez de Villamil.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE ALCALA DE HENARES.

Nota de las compras vérificadas en el presente mes por esta Administracion, en los dias y puntos que se expresan.

	Puntos		CAN	TIDAD.	Precio de la unidad
Dias.	donde se han hecho las compras.	Vendedores.	Litros.	Kilógramos.	Escs. Mils.
4	Alcalá	Aceite. Luis San Martin Carbon.	480	» "	0,445
7	Idem	D. Francisco Serrano Esparto.	»	4470	0,039
9	Idem U	Ruperto Garcia	10 3 11	4240	0,032
.8	Idem	Antonio Peydro	>	1	2,800
5	Idem	Agustin Lozano	»	× 1	4,800

Alcalá de Henares 31 de mayo de 1869.—Et Administrador, Jacinto B. Her-mua.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Goncér.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ARANJUEZ.

MES DE MAYO DE 1869.

Relacion circunstanciada de las compras hechas por mi don Gerónimo Forero y Roldan, administrador de la espresada factoria, en todo el presente mes, con intervencion del señor Comisario de Guerra inspector.

Pueblos.	Nombres de los vendedores	de cada recibo	CANT	IDAD.	PRE	cios.	IMPO R	TE.
410-2-100.	Of the transport of the	mento.	Litro.	Kilóg	Escs.	MIé s.	Es	Mlé s
	Aceite.	1 10		1		in A	101	
ranjuez	Dionisio Salto	nd 1 no (1)	0100	(x)	»	390	39	*»
em	Dionisio Salto	20	» (2	3	360	6	720
lem	Dionisio Salto	3	4	2	4	»	8	>>
	ranjuez	Aceite. ranjuez Dionisio Salto Hilo casero. Dionisio Salto Hilo de lana.	Pueblos. Nombres de los vendedores de documento. Aceite. ranjuez Dionisio Salto 1 Hilo casero. Dionisio Salto 2 Hilo de lana.	Pueblos. Nombres de los vendedores. 3 documento. Litro. Aceite. ranjuez Dionisio Salto 1 0100 Hilo casero. Dionisio Salto 2 > Hilo de lana.	Pueblos. Nombres de los vendedores. 1 documento. Litro. Kilóg Aceite. ranjuez Dionisio Salto	Pueblos. Nombres de los vendedores. 3 documento. Litro. Kilóg Esc s. Accite. ranjuez Dionisio Salto 1 0100 » » Hilo casero. Dionisio Salto 2 » 2 3 Hilo de lana.	Pueblos. Nombres de los vendedores. 3 documento. Litro. Kilóg Escs. MIés. Aceite. ranjuez. Dionisio Salto. 1 0100 » 390 Hilo casero. Dionisio Salto. 2 » 2 3 360 Hilo de lana.	Pueblos. Nombres de los vendedores. 3 documento. Litro. Kilóg Esc s. Mié s. Es Aceite. ranjuez Dionisio Salto 1 0100 » » 390 39 Hilo casero. Hilo de lana.

Aranjuez 31 de mayo de 1869.—El Administrador, Gerónimo Forero. — V.º B. —El Comisario de Guerra Inspector, José Lion.

FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

Segunda subasta.

Pliego de nondiciones bajo el cual la Hacienda pública se propone contratar, mediante subasta, 1983 resmas de papel de diferentes clases y colores que se necesitan en la Fábrica Nacional del Sello, durante el año económico de 1869 á 1870, para el servicio de la Renta de Lotería, con derecho á adquirir al precio proporcional del remate el mayor número que necesitase.

Clases.	were the control of t	Resmas.
W. FL. AR	Condicion primera.	HIZUHU.
2.*	Tiene por objeto la subasta, adquirir: Cuarenta y cinco resmas de papel blanco, de mano, de segunda clase, para oficios, circulares y demás documentos, con peso cada una de 5 kilógramos 521 gramos y el tamaño de los pliegos de 44	
3.ª	Ochenta y tresresmas de papel blanco, contínuo, de tercera clase, para listas de números premiados, con peso cada una de 8 hilógramos 741 gramos; y el tamaño de los pliegos de 72 centímetros de	45
1+4.ª	ancho por 54 de alto	83
7.4	tros de ancho por 44 de alto	288
	ancho por 32 de alto, distribuidas por colores en la proporcion siguiente: 138 resmas de color verde.	
	174 » » amarillo.	100
	370 » » lila. 158 » » rosa. 228 » » azul. 445 » » blanco.	
	1513	1513
8.*	Cincuenta y cuatro resmas de papel blanco, contínuo, de octava clase, para billetes del sorteo extraordinario de Navidad, con peso cada una de 6 kilógramos, y el tamaño de los pliegos de 55 centí-	
H. THO	metros de ancho por 39 de alto	54
	Total resmas	1983

Condicion segunda.

Cada resma de papel de las distintas clases ha de contener 500 pliegos útiles. El de las 1567 de las clases sétima y octava, destinado á billetes, ha de entregarse empaquetado en toda su estension, sin doblar los pliegos.

Condicion tercera.

Todo el papel ha de ser de produccion nacional, de pastas limpias, bien trabajadas, encoladas y satinadas.

Para poder formar juicio mas exacto acerca de estas cualidades genéricas y de las especiales determinadas en la condicion anterior, habrá muestras de cada clase de papel en la Fábrica nacional del Sello á disposicion de los que descen interesarse en la subasta. Estas muestras, debidamente autorizadas al formalizarse el remate, servirán tambien de guia para el reconocimiento del papel cuando lo entregue el contratista; debiendo unirse un ejemplar de ellas, al espediente de remate.

Condicion cuarta.

El precio medio por resma que para su adjudicacion fija la Hacienda, es de 2 escudos 734 milésimas, calculado por la suma de los respectivos de cada clase. Así que, en el caso de necesitarse mayor cantidad de papel de la espresamente contratada, el pago de él se hará con arreglo al precio correspondiente á cada clase, que se fijará al efecto en los pliegos de muestra y al resultado de la subasta.

Condicion quinta.

El contratista ha de entregar las 1983 resmas por cuartas partes iguales de las clases segunda, tercera y cuarta, combinando con ellas las de la sétima y octava de la siguiente manera: con la primera entrega, las de colores verdes y amarillo; con la segunda, las especiales para el sorteo estraordinario de Navidad; con la tercera, las de colores lila y rosa, y con la cuarta las de colores azul y blanca. Las entregas han de hacerse de treinta en treinta dias, comenzando á correr el plazo para la primera desde el en que se comunique oficialmente al contratista la aprobacion del remate.

Condicion sesta.

Si las necesidades del servicio requiriesen mayor cantidad de alguna 6 de todas las clases de papel contratadas hasta el 30 de junio de 1870, queda el contratista obligado á suministrarla, bajo las condiciones antes espresadas, avisándole la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, con sesenta dias de anticipacion.

Condicion sétima.

El papel ha de entregarse enfardado y acondicionado de tal manera que ninguna resma sufra deterioro, quedando á beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos de embalaje. Todos los gastos de trasporte, hasta hacer las entregas dentro de la misma fábrica, han de ser de cuenta del contratista.

Condicion octava.

El papel será reconocido en la Fábrica por el Administrador Gefe, Contador, Director facultativo ó el que haga sus veces, guarda-almacen del blanco y regente de la imprenta, pudiendo asistir el contratista ó su representante y tambien, cualquier empleado que la Dirección delegue. El reconocimiento tiene por objeto asegurarse de si se han llenado ó no los requisitos exigidos por las condi-

ciones primera y segunda, y conforme á lo que de él resulte, declarará los reviso res qué clases ó cantidades de papel deben admitirse ó desecharse, estendiendo acta, que firmarán todos los que hayan intervenido con carácter oficial. El acta original de cada reconocimiento se remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias para la resolucion definitiva que corresponda, acompañando nuestras, así del papel admitido como del desechado si lo hubiese; quedándose el Administrador de la Fábrica con copia de la misma.

Condicion novena.

Comunicado que sea el acuerdo de la Direccion á la Fábrica, lo pondrá esta en conocimiento del contratista; y caso de haber sido desechadas algunas resmas, hará que las retire y reponga con otras de recibo, en el término de diez dias. Admitidas que hayan sido las resmas correspondientes á cada entrega, la Fábrica espedirá al contratista certificacion que lo acredite, con espresion de su importe, para que por la Tesorería Central se le abone; sin mas demora que la necesaria para comprender la cantidad, en la distribucion de fondos respectiva.

Condicion décima.

La subasta se celebrará en la Fábrica Nacional del Sello, el dia 5 de julio próximo, á la una en punto de la tarde. El acto será presidido por el Administrador Gefe, asociado del Contador y Escribano de Hacienda.

Condicion undécima.

Desde dicha hora hasta la una y media se recibirán los pliegos cerrados que contengan las proposiciones y se numerarán por el órden con que se presenten. Las proposiciones se redactarán en un todo conformes al modelo que se inserta á continuacion; espresando en letra el precio á que se efectuará el servicio. Para que un pliego pueda ser admitido, es indispensable acompañar al mismo carta de pago que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de depósitos la cantidad de 300 escudos en metálico ó su equivalente en efectos públicos á los tipos admisibles para este objeto. Dicho depósito no se admitirá en papel del Estado sin que se acompañe la póliza de su adquisicion en la Bolsa. Los pliegos que se reunan estos requisitos se tendrán por no presentados.

Condicion duodécima.

Pasada la media hora señalada para admitir proposiciones, se anunciará por el Escribano quedar cerrado el plazo de admision, procediendo en seguida el señor Presidente á la apertura de los pliegos presentados segun el órden de numeracion, y á su lectura en alta voz, haciéndolo asi constar en la diligencia de subasta. El servicio se adjudicará provisionalmente al autor de la proposicion que resulte ser mas ventajosa á los intereses de la Hacienda.

Condicion décimatercera.

En el caso le haber dos ó mas proposiciones iguales, el señor Presidente abrirá entre los firmantes de estas una licitacion oral por el término de quince minutos, adjudicándose el remate á favor del que ofrezca tipo mas bajo. Si no se efectuase la licitacion, se adjudicará el remate al autor de la proposicion que primeramente hubiese sido presentada; y

si lo hubieseu sido á un mismo tiempo, á favor del que la suerte designe.

Condicion décimacuarta.

Las cartas de pago de los depósitos para tomar parte en la subasta de que habla la condicion undécima, serán devueltas á los firmantes de las proposiciones desechadas, luego que termine el acto; pero la del rematante quedará en garantía de su compromiso hasta la formalizacion de la fianza.

Condicion décimaquinta.

De la subasta y de su resultado ha de estenderse acta que firmarán los señores Presidente, Contador, rematante y Escribano, y unida al espediente de su referencia pasará todo á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, por cuyo medio se solicitará la aprobacion del Excmo señor Ministro de Hacienda, sin la cual no se tendrá por formalizada la adjudicacion.

Condicion décimasesta.

Comunicada que sea la órden de aprobacion de la subasta á la Fábrica, esta
dará traslado al contratista para su conocimiento, á fin de que constituya, dentro
de los ocho dias siguientes, una fianza
de 600 escudos en metálico, ó de su equivalencia en efectos públicos, á los tipos
admisibles para garantir el cumplimiento del contrato, en cuya constitucion
podrá utilizar los valores que depositó
provisionalmente para poder tomar parte
en la licitacion. Si presentase otros valores en papel, deberá acompañar la póliza de su adquisicion en Bolsa, como se
dijo en la condicion undécima.

Condicion décimasétima.

El rematante otorgará la correspondiente escritura ante el Escribano de Hacienda, dentro de los diez dias siguientes al en que se le hizo saber la adjudicacion definitiva del servicio en debida forma. Se consignará en la escritura que el rematante renuncia á todos los privilegios y fueros que le corresponda, y que la responsabilidad en que puede incurrir por cualquiera falta de lo estipulado, se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo á lo que dispone el art. 11 de la ley de Contabilidad. Si el rematante dejase de otorgar la escritura sin causa justificada que lo impida en el término prefijado, incurrirá en la responsabilidad que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de febrero de 1852. Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura, original y de sus copias.

Condicion décimacetava.

Si el contratista dejare trascurrir el término para la primera entrega del papel, sin hacerla efectiva, se tendrá por abandonado el servicio, y se procederá á nueva subasta bajo iguales condiciones; debiendo reintegrar á la Hacienda los daños y perjuicios que per tal falta se le irroguen Si en la nueva subasta no se presentasen proposiciones admisibles, el servicio se hará por cuenta de la Administracion, á perjuicio tambien del rematante.

Condicion décimanovena.

Si las necesidades del servicio no consintieren la demora consiguiente del uno al otro remate, la Fábrica adquirira las resmas de papel de cada clase, bastantes

á evitar que aquel se interrumpa, siendo de cuenta del contratista el pago del mayor coste por la diferencia de precios, si superase el de lo adquirido por Administracion al del tipo del remate. Por el prento se cubrirá esta diferencia, hasta donde alcance, con el importe de la fianza 6 del depósito, segun el caso, sin perjuicio de utilizar despues el medio que queda consignado en la condion décima-

Condicion vigésima.

Como el contratista despues de hecha la entrega de las 1983 resmas, queda obligado á efectuarla de otras, si se le piden, con arreglo á lo pactado en la condicion sesta, la devolucion de la fianza no tendrá lugar hasta el 30 de junio de 1870, en cuyo dia espira el compromiso subsidiario. Pero atendiendo al carácter de esta obligacion, podrá reducirse la cantidad de la fianza, si el contratista lo solicitare, á la tercera parte, siempre que no estuviese afecta á alguna de las responsabilidades estraordinarias indicadas en la condicion anterior, por que en este caso, se conservará íntegra.

Condicion vigésimaprimera.

Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato, se resolverán por la via contenciosa, despues de apurados los trámites administrativos.

Condicion vigésimasegunda.

Se consideran como parte integrante de estas condiciones para los efectos legales, el real decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 15 de setiembre del mismo.

Madrid 23 de junio de 1869.—Donato Lorenzana.

Modelo de proposicion.

D...., vecino de...., que vive calle de, cuarto, enterado del anuncio insertoen...., número...., fecha...., para adquirir en subasta pública 1983 resmas de papel de diferentes clases y colores que necesita la Fábrica Nacional del Sello para el servicio de la renta de Loterías en el año económico de 1869 á 1870, y las que fuesen precisas para atenciones imprevistas durante dicho periodo, se compromete á entregar las referidas 1983 resmas, al precio de.... (en letra) escudos.... milésimas, y las demás que se le pidan al precio señalado á cada clase de papel, en las muestras que sirven deltipo en la subasta, jy segun el resultado de esta, aceptando todas las condiciones bajo las cuales debe celebrarse.

(Fecha y firma del interesado.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancta del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia el estravío de una lámina de partícipes legos núm. 4002, de 21.953 rs. 67 cénts., su fecha 1.º de julio de 1864; previniéndose á la persona que la hubiera encontrado, la presente en dicho Juzgado y Escribanía, en el término de diez dias, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio; bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar, y declarará caducada dicha lámina.

Madrid 17 de junio de 1869.—El Escribano, José María I. Sierra.—1101.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Debiendo terminar el dia 31 de este mes el plazo para la presentacion de las fées de vida de liquidacion de este año, de los diez niños naturales respectivamente de uno de los diez distritos de esta capital, que en 1863 fueron agraciacada uno con una imposicion de 300 escudos, hecha en la Sociedad de Seguros titulada «La Tutelar», por el tiempo de 25 años, se avisa por medio del presente á los mismos y sus padres ó representantes, para que á la mayor brevedad, presenten dichas fées de vida, á cuyo efecto se espresan á continuacion los nombres de los agraciados:

Luis Lopez Castrillon.
Félix Pizarro y Calero.
Jesús Miralles y Gonzalez.
Estéban García y Carrillo.
Joaquin Cruz y Acebo.
Ignacio Reales.
Joaquina Boiras.
José Torres de las Heras.
Francisco del Vals.
José Valentin Juncadilla.

Madrid 24 de junio de 1869.—El Se cretario, Marcelino Franco.

Alcaldia popular de Orusco.

Sugeto que ha solicitado la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa.

Don Francisco Perez y Gonzalez.

Los que tengan que esponer alguna cosa contra la aptitud legal del interesado, lo harán en el término de quince dias, á contar desde el que este anuncio aparezca en el *Boletin Oficial* de la provincia, en esta Alcaldía, segun lo dispone el art. 101 de la ley municipal vigente.

Orusco 7 de junio de 1869.—El Alcalde, Juan Redondo Moreno.

ANUNCIOS.

LA INDUSTRIOSA.

Sociedad especial minera.—Mina el Castillo en La Carolina.

Con arreglo á lo que previene la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859 y la escritura y reglamento de esta Sociedad, se requiere por segunda vez á los herederos de don Mariano Villarrasa para que se sirvan satisfacer en casa del señor tesorero don Santiago de Angulo, calle de Tintoreros, núm. 4, mil reales vellon que adeudan por dos dividendos pasivos, correspondientes á la accion núm. 77, inscrita á nombre del espresado señor Villarrasa.

Madrid 24 de junio de 1869.—El Presidente, Ramon de Taranco.—1100.

ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO QUE FUE
DE LA CORONA.

Sitio de San Fernando.

Se venden en pública y doble subasta, por pujas á la llana, que tendrá lugar el dia 28 del corriente y hora de la una de su tarde, en la Direccion general del patrimonio que fué de la corona, y en la Administracion de este Sitio, 400 arrobas de aceite de buena calidad de las existencias que resultan en dicha Administracion, bajo el tipo de 4 escudos 200 milésimas cada una.

El pliego de condiciones para la espresada subasta se halla de manifiesto en las citadas oficinas, para los que gusten interesarse en la licitacion.

San Fernando 23 de junio de 1869.— Pedro Antonio Gimenez.—1098.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo 27. MADRID: 4869.